

NICARAGUA:

INFORME SOBRE EL DERECHO A LA VIDA.

Por Licda. Jessica López Mendoza, Jurista¹

Revisión, Emperatriz Arellano²

Este informe pretende mostrar la legislación vigente sobre los derechos humanos de las mujeres y el derecho a la vida.

¹ **Licda Jessica Yolanda López Mendoza**, Abogada y Notaria. Egresada de la Carrera de Derecho de la Universidad Católica Redemptoris Mater (UNICA). Especialista en Cooperación al desarrollo por la UCA, y en Derecho de Familia por la Universidad Internacional por la integración de América Latina (UNIVAL). Fundadora de la Firma de abogados López & Asociados que se especializa en Derecho de Familia. Ensayista. Catedrática universitaria de Derecho Civil, Derecho de Familia y Propiedad Intelectual. Asesor externo Conferencia Episcopal de Nicaragua, miembro de la Asociación Nicaragüense para la Mujer. Miembro de la Asociación de Bioética de Nicaragua. Directora de Programa de Radio "Tu abogada en Casa". www.catedrajuridica.wordpress.com y www.facebook.com/AsesoresFamilia/

² Licenciada en Derecho por la Universidad Católica de Nicaragua "Redemptoris Mater" en 1998. Estudios de Postgrado en Relaciones Internacionales, Derecho de Familia y otro, en Derecho Notarial y Registral. Maestría en Derecho Procesal en la Universidad Politécnica de Nicaragua, 2009.

Contenido

I. ORGANIZACIÓN POLITICA DE NICARAGUA.....	2
II. REGULACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA Y LA VIDA.....	3
1. Regulación Constitucional.....	3
• <i>El Principio de la Dignidad.....</i>	<i>3</i>
• <i>Derecho a la Vida.....</i>	<i>3</i>
• <i>Derecho de la Mujer.....</i>	<i>4</i>
2. Reconocimiento jurídico en otros cuerpos normativos.....	4
• <i>Código Civil de Nicaragua.....</i>	<i>4</i>
• <i>Código de Procedimiento Civil de Nicaragua.....</i>	<i>6</i>
• <i>Código de la Niñez y la Adolescencia.....</i>	<i>6</i>
• <i>Código de la Familia.....</i>	<i>7</i>
• <i>Derecho a la Vida.....</i>	<i>7</i>
• <i>La mujer en el Código.....</i>	<i>7</i>
3. Leyes especiales.....	8
• <i>Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley 641 del Código Penal.....</i>	<i>8</i>
4. Normas de orden administrativas.....	9
• <i>NORMATIVA 002. Año 2009. Norma y protocolo de planificación familiar.....</i>	<i>9</i>
• <i>NORMATIVA 011. Año 2009. Normas y protocolo para atención prenatal, parto, recién nacido y puerperio de bajo riesgo:.....</i>	<i>10</i>
• <i>NORMATIVA 077. Año 2011. Protocolo para el abordaje de las patologías mas frecuentes de alto riesgo obstétrico.....</i>	<i>10</i>
5. Disposiciones de orden penal.....	12
• <i>Delitos contra la vida.....</i>	<i>12</i>
III. Amenazas legislativas actuales.....	14
IV. Postura Presidencial a la Vida.....	15
V. Conclusión.....	17

I. ORGANIZACIÓN POLITICA DE NICARAGUA.

La Constitución Política de Nicaragua ha sufrido ocho reformas constitucionales en momentos de gran tensión socio-política. Dichas reformas han sido diagramadas, la mayoría de las veces, por acuerdos de orden político más que por fundamentos de orden jurídico.

Su última reforma se dio en el año 2014³ y fue acusada por la sociedad civil de estar viciada de nulidad debido a que esas reformas se aprobaron con una mayoría parlamentaria oficialista proveniente del cuarto y fraudulento ascenso⁴ del actual presidente Daniel Ortega Saavedra. Estos hechos que se han repetido en la historia nos hacen decir que la Constitución de este país está impregnada de intereses políticos.

Ahondaremos ahora en su contenido. En su Art. 6, la Constitución califica al Estado como independiente, libre, soberano, unitario e indivisible. Se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho que promueve como valores superiores la dignificación del pueblo.⁵ Hace referencia también a la “*preeminencia de los derechos humanos, la ética y el bien común*”⁶ y recalca que el ciudadano y la familia son elementos protagónicos en las tomas de decisión, planificación y gestión en asuntos públicos del Estado.

En cuanto al ejercicio de la Democracia, se establece que se ejerce de forma directa, participativa y representativa.⁷

El poder del Estado de Nicaragua se divide en cuatro poderes públicos: poder legislativo, poder ejecutivo, poder judicial y el poder electoral. Se reconoce que

³ Ley 854. Ley de reforma parcial a la Constitución Política de la Republica de Nicaragua. Aprobada el 29 de Enero del año 2014. Publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 32 del 18 de Febrero del 2014. Disponible en:

<http://www.mem.gob.ni/media/file/MARCO%20LEGAL/LEYES/CONSTITUCION%20POLITICA.pdf>

⁴ Ver nota periodística: “¿Por qué es tan cuestionado el camino de Daniel Ortega hacia una nueva reelección en Nicaragua?” BBC Mundo. 29 de agosto de 2016. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37113096>

⁵ Art. 6 de la Constitución Política de Nicaragua. (Art. 6CN).

⁶ Ibidem.

⁷ Art. 7 CN.

estos poderes tienen funciones especializadas y separadas pero en colaboración armónica para lograr sus fines⁸.

Su capital es la ciudad de Managua, y en ella se establecen los poderes del Estado y en cuanto a la religión, el Estado no adopta ninguna religión oficial.

Son principios irrenunciables del pueblo nicaragüense la independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional. Así que la injerencia extranjera en asuntos internos atenta contra la soberanía del pueblo.⁹

II. REGULACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA Y LA VIDA.

1. Regulación Constitucional

- *El Principio de la Dignidad.*

El Artículo 5 de la Carta Magna establece que “[s]on principios de la nación nicaragüense la libertad, la justicia, **el respeto a la dignidad de la persona humana (...)**”.¹⁰

Este principio de la dignidad de la persona humana se introdujo por primera vez en el derecho positivo a nivel internacional en la Declaración Universal de los derechos Humanos de 1948, en su preámbulo y en los distintos instrumentos internacionales. De la misma forma y secundando ese reconocimiento positivo de la dignidad de la persona humana, los Estados del mundo lo han asumido en su propio ordenamiento jurídico, especialmente en sus Constituciones. Nicaragua no ha sido la excepción.

- *Derecho a la Vida.*

El título IV de la Constitución llamado “Derechos, Deberes y Garantías del pueblo Nicaragüense”, en su primer capítulo, comienza por enumerar los Derechos. El

⁸ Idibem.

⁹ Art. 1 CN.

¹⁰ Art. 5 CN. El resaltado nos pertenece.

artículo 23, el primero de ese capítulo establece: *“El derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana. En Nicaragua no hay pena de muerte”*.¹¹

Siguiendo la lógica constitucional, podemos afirmar que el derecho a la vida es el primer derecho en reconocerse para dar lugar al reconocimiento de los otros derechos. Entre esos otros derechos individuales después de la vida están la libertad individual, seguridad, reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica.

Este artículo, cobra especial relevancia cuando es interpretado a la luz del Art. 27. El mismo establece que **“No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen o posición económica o condición social”**. Así los derechos enumerados, deben ser respetados para todas las personas por igual. Esto nos hace comprender que el texto constitucional no ha querido hacer diferencias por motivos de nacimiento cuando se trata de proteger el derecho a la vida. Es este artículo el que la da al naciuro protección desde tu etapa embrionaria.

- *Derecho de la Mujer.*

Aunque no existen articulados específicos constitucionales que hablen sobre los derechos de la mujer, es importante resaltar el precepto constitucional de resguardo y protección especial que el Estado otorga al proceso de reproducción humana y otorga una asistencia adecuada tal como lo consigna el artículo 74 CN que dice: *“El Estado otorga protección especial al proceso de reproducción humana. La mujer tendrá protección especial durante el embarazo y gozará de licencia, remuneración salarial y prestaciones adecuadas de seguridad social. Nadie podrá negar empleo a las mujeres aduciendo razones de embarazo ni despedirlas durante éste o en el periodo postnatal; todo de conformidad a la ley.*

2. Reconocimiento jurídico en otros cuerpos normativos.

- *Código Civil de Nicaragua.*

¿Como define “persona” el código civil?. En su artículo primero establece que: *“Es persona todo ser capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones. Las personas son naturales y jurídicas”*. Enfatiza este espíritu el Art. 2: *“son personas naturales todos*

¹¹ Art. 23 CN.

los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.” Si bien ninguno de estos dos artículos menciona expresamente a la persona por nacer, no quiere decir que el Código no los reconozca o no les otorgue derechos. Más bien estos artículos deben interpretarse de manera holística a la luz de los preceptos constitucionales y de los que mencionamos a continuación.

Continuando con el reconocimiento jurídico, en el capítulo III del Código Civil se habla expresamente de las personas que están en el vientre materno, como un estatus especial que el legislador consideró apropiado regular. Y nos dice: *“Son personas por nacer las que están concebidas en el vientre materno”*¹² agrega justa y seguidamente el Art. 12: *“al que está por nacer puede nombrársele guardador de sus derechos eventuales”*. Esos guardadores testamentarios los encontramos en el artículo 306 C: *“...Los padres pueden nombrar guardador al hijo que está por nacer...”* así mismo nos sigue refiriendo el código sobre guarda judicial, *“Los jueces nombrarán guardador... A los derechos eventuales del que está por nacer.”*¹³

Para entender el tratamiento que la legislación nicaragüense otorga a la persona por nacer, debemos saber diferenciar la existencia natural o biológica de la existencia legal, entendida ésta como capacidad para ejercitar ciertos derechos y adjudicar algunas obligaciones a las personas. Por ello podemos preguntarnos: ¿La existencia legal coincide siempre con la existencia biológica? Es en el Art. 5 del Código Civil donde encontramos nuestra respuesta y literal expresa: *“La existencia legal de toda persona principia al nacer”*.

A pesar de que el código civil reconoce la plena existencia legal a la persona una vez que nace viva, esto no obsta a que el código otorgue derechos a las personas concebidas en el vientre materno, reconociéndole lo que podríamos llamar una capacidad legal parcial o relativa.

Con esta selección de artículos podemos ver cómo el legislador, en concordancia con el texto constitucional, reconoce la plena existencia biológica de la persona por nacer y le otorga derechos para resguardar sus intereses.

¹² Art. 11. Código Civil.

¹³ Art. 321 inciso 7 C.

- *Código de Procedimiento Civil de Nicaragua*¹⁴.

¿Existe en el Código Procesal Civil de Nicaragua (en adelante CPCN) reconocimiento de los derechos de los no nacidos? La respuesta es que si. El Art. 66 del CPCN otorga capacidad para estar en juicio a las *personas que “(...)puedan ejercer plenamente sus derechos civiles establecidos en la Constitución Política”*¹⁵. Su inciso 2 establece que las personas por nacer, harán ejercicio de su capacidad procesal a través de quienes los representarían si ya hubieran nacido¹⁶.

El código de procedimiento civil, en consonancia también con el texto constitucional y el código civil, ha establecido normas de protección del no nacido en el caso de que alguien intente atentar contra su vida o cualquier otro derecho fundamental y contará además con la representación de la Procuraduría General de la República para su defensa¹⁷.

- *Código de la Niñez y la Adolescencia*.¹⁸

El Código de la niñez y la adolescencia en consonancia con los principios constitucionales y los demás cuerpos normativos hasta ahora analizados, establece expresa protección legal de la persona por nacer. Y lo expresa en su artículo 12 diciendo: *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida desde su concepción y a la protección del Estado a través de políticas que permitan su nacimiento...”*¹⁹

En este sentido al Estado de Nicaragua, a través de sus Ministerios y dependencias gubernamentales, en especial al Ministerio de Familia, *“le corresponden (...)”*

¹⁴ El Código de Procedimiento Civil aquí mencionado dejara de tener vigencia en abril del 2017 por la Aprobación del nuevo Código Procesal Civil. Ley 902. Publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 191 del 9 Octubre del 2015.

¹⁵ Art. 66 CPCN. Artículo completo disponible en: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/101827/122900/F1010507964/LEY%20902%20NICARAGUA.pdf>

¹⁶ Cfr. Art. 66 CPCN.

¹⁷ Cfr. Art. Art. 68 CPCN.

¹⁸ Ley 287. Código de la Niñez y la Adolescencia. Publicado en La Gaceta Diario Oficial. N° 47 del 24 marzo del 1992. (siglas CNA)

Ver Código completo disponible en: <http://www.nicasalud.org.ni/wp-content/uploads/2016/05/CODIGO-DE-LA-NIÑEZ-ADOLESCENCIA-Y-LA-FAMILIA-2014.pdf>

¹⁹ Art. 12. CNA

*Promover y defender la vida desde su concepción en el seno materno hasta su natural extinción.*²⁰

En Nicaragua el día 25 de Marzo, se celebra el día del No nacido, aprobado por medio del Decreto 10-2000²¹, “*Declaración del Día Nacional del niño por nacer*”.

- *Código de la Familia*²².

Derecho a la Vida.

El código de Familia que se aplica en la actualidad, fue un esfuerzo por aunar muchas normas especiales que se encontraban dispersas por todo el sistema legal nicaragüense. Nicaragua no contaba de forma concentrada y unificada con una normativa en materia de familia y por consiguiente se concibió este nuevo código de familia. Posee algunas contradicciones y efectos negativos en cuanto a la competencia que ahora tiene el Estado de forma directa de inmiscuirse en los asuntos de familia, a través de los cuerpos políticos partidarios, incorporados en este código llamados “gabinetes de familia” que deberán estar presentes en todos los barrios, comarcas y departamentos del país y en la práctica actúan como ojos y oídos del propio Estado.²³

También protege el código de familia al niño por nacer en cuanto a alimentos prenatales a la madre y nos expresa: “*La madre podrá solicitar alimentos para el hijo o la hija que está por nacer cuando éste hubiese sido concebido antes o durante los doscientos sesenta días a la separación de los cónyuges o convivientes...*”²⁴

La mujer en el Código.

La protección de los derechos de la mujer, como tales, no se encuentra expresamente manifiesta en el Código de Familia. Sin embargo contiene una disposición que procura garantizar a la mujer y los hijos, una manutención por pensión de alimentos, en ciertas circunstancias después de un divorcio

En Nicaragua antes de la entrada en vigencia de esta normativa era muy difícil para las mujeres exigir manutención a los padres de sus hijos luego de un divorcio. Con

²⁰ Art. 29 literal e) Ley 290. Ley de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo. Publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 102 del 3 Junio de 1990. Esta ley general ha sido modificada parcialmente durante estos últimos quince años atrás sin embargo el artículo citado sigue intacto.

²¹ La Gaceta Diario Ofical N° 21, del 31 de Enero de 2000.

²² Ley 870. Código de Familia. Publicado en La Gaceta Diario oficial N° 190 del 8 octubre 2014.

²³ Capitulo V. Art. 32 al 35 del Código de Familia.

²⁴ Art. 319 CF.

la entrada en vigencia de este código, el cumplimiento de la pensión por alimentos a la madre y a los hijos ha cobrado relevancia debido a que el código prevé el apremio corporal ante el incumplimiento.

En el código de familia en el Título II capítulo II se dejó establecido todo un articulado que nos refiere a la violencia hacia la mujer, aunque existe un cuerpo normativo penal que también refiere a ello, adicionalmente existe una ley especial contra la violencia hacia la mujer.

3. Leyes especiales.

- *Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley 641 del Código Penal (LCVM).*²⁵

Esta ley tiene por objeto “*actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarle una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación(...)*”^{26,27}

Es importante hacer notar que el Art. 5 de la LCVM establece que las fuentes de interpretación para esta ley, son además de la Constitución; los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Nicaragua entre ellos y en particular menciona el artículo a “La convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la convención interamericana para prevenir, sancionar la violencia contra la mujer”²⁸

- *Ley especial de protección a las Familias en las que haya embarazos y partos múltiples*²⁹

²⁵ Ley N° 779. Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley 641 del Código Penal. Aprobada el 26 de enero del 2012 y publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 35 del 22 febrero del 2012. (siglas LCVM)

²⁶ Art. 1. LCVM

²⁷ Esta ley en su aplicación conllevó de inmediato a la detención y arresto de una cantidad de hombres que atentaban contra la integridad, pero también hubo abusos a la ley que dio origen entonces a una reforma a la ley 779 que concluyó con la Ley 846.²⁷ Ley de modificación al Art. 46 y adición a los artículos 30, 31 y 32 de la ley 779.

²⁸ Art. 5. LCVM

²⁹ Ley N° 718. Ley especial de protección a las familias en las que haya embarazos y partos múltiples. Publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 111, del 14 junio del 2010. Su reglamento el Decreto 53-2010, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 170 del 6 de septiembre del 2010.

En materia de protección a la mujer embarazada en condiciones vulnerables, Nicaragua cuenta con una ley especial. El objeto de esta norma es brindar protección a las familias en las que haya embarazos y partos múltiples, de escasos recursos económicos, sean estas monoparentales o biparentales y que mediante dictamen médico en el periodo de gravidez de la madre se demuestre la existencia de un posible parto múltiple entendiéndose como tal, el alumbramiento de más de un infante³⁰.

A través de esta ley el Estado procura brindar una vivienda digna o parcela de terreno a la madre de parto múltiple y sus hijos. Esta vivienda o parcela no podrá ser vendida ni hipotecada hasta que los hijos alcancen la mayoría de edad. Asimismo fomentará el desarrollo laboral de la madre que permita garantizar su independencia económica y la sostenibilidad de su familia.

Esta ley prevé además un privilegio significativo, hasta ahora propio solamente de la ley penal, y es que los beneficios otorgados por ella se aplicarán también en lo que corresponda, a los partos múltiples anteriores a la vigencia de la misma.

A pesar de los grandes beneficios que esta normativa establece, hasta la fecha no se cuenta con estadísticas oficiales sobre los resultados de su aplicación. Lo único de público conocimiento que se lleva a cabo cada año es el día de la madre le regalan a las madres de partos múltiples una canastilla con productos para el hijo en el hospital materno Bertha Calderón.

4. Normas de orden administrativas.

- *NORMATIVA 002. Año 2009. Norma y protocolo de planificación familiar*³¹

A pesar de que, tal como hemos visto, en numerosa normativa se expresa la protección de la persona en el vientre materno, y en el código penal se castigan las lesiones al que esta por nacer, para el gobierno la utilización de métodos

³⁰ Art. 1. Ley N° 718.

³¹ Normativa 002 - Norma y protocolo de planificación familiar - Nicaragua. Dicha Norma informa acerca de las disposiciones generales y específicas, y técnicas, para la prestación y aplicación de métodos anticonceptivos naturales y artificiales.

Texto completo de la norma disponible en: <http://apps.who.int/medicinedocs/es/m/abstract/Js18994es/>

anticonceptivos con efectos abortivos, no son tenidos en cuenta como atentado a la vida³².

Al mismo tiempo, en el texto de presentación de la normativa establece que “*El Ministerio de Salud (...) dando cumplimiento a **acuerdos nacionales e internacionales** que contribuyen a mejorar la salud de la mujer, la familia y la niñez, emprende acciones concretas para ejecutar los lineamientos de garantizar la salud a toda la población nicaragüense*”³³. Pareciera que el dar cumplimiento a los acuerdos internacionales que dan protección a la mujer, legitima la inobservancia no sólo de preceptos constitucionales sino también la inobservancia del Art. 4 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos que protege el derecho del no nacido desde la concepción³⁴.

- **NORMATIVA 011.** Año 2009. Normas y protocolo para atención prenatal, parto, recién nacido y puerperio de bajo riesgo:

Esta normativa tiene por objeto “*(...)reducir el número de embarazos no deseados y de alto riesgo; reducir el número de complicaciones obstétricas; reducir la tasa de mortalidad en mujeres que presentan complicaciones obstétricas y, reducir la tasa de mortalidad perinatal y neonatal.*”³⁵

- **NORMATIVA 077.** Año 2011. Protocolo para el abordaje de las patologías mas frecuentes de alto riesgo obstétrico

El Ministerio de Salud ha elaborado el “Protocolo para la Atención del Alto Riesgo Obstétrico”³⁶ con la finalidad inmediata de estandarizar los procesos de atención

³² El Protocolo de la norma recomienda métodos anticonceptivos abortivos como son la Anticoncepción Oral de Emergencia y el Dispositivo Intrauterino (DIU). Ver Norma y protocolo de planificación familiar. Página 37 en adelante.

³³ Cfr. Presentación. Ver Norma y protocolo de planificación familiar, página 7. El resaltado nos pertenece.

³⁴ Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 4. Ver además artículo “La Convención Americana sobre Derechos Humanos: piedra angular del derecho a la vida del no nacido en Latinoamérica y el Caribe”. Por Ligia Mariela De Jesús. Revista Internacional de Derechos Humanos. ISSN 2422-7188.

. Disponible en: <http://www.revistaidh.org/ojs/index.php/ridh/article/view/8>

³⁵ NORMATIVA 011. Año 2009. Normas y protocolo para atención prenatal, parto, recién nacido y puerperio de bajo riesgo. Texto completo disponible en: <http://www.minsa.gob.ni/index.php/repository/Descargas-MINSA/Direcci%C3%B3n-General-de-Regulaci%C3%B3n-Sanitaria/Normas-Protocolos-y-Manuales/Normas-2009/Normativa-%E2%80%93011-%E2%80%93Normas-y-protocolos-para-la-atenci%C3%B3n-prenatal-pArt.-reci%C3%A9n-nacido-a-y-puerperio-de-bajo-riesgo%E2%80%9D/>

³⁶ Protocolo para el abordaje de las Patologías más frecuente del Alto Riesgo Obstétrico” Normativa 007-2011. Texto completo disponible en: <https://nicaragua.unfpa.org/es/publicaciones/protocolo->

de las patologías que más frecuentemente afectan a las mujeres, que las convierten en mujeres de alto riesgo reproductivo y obstétrico. Consecuente buscará prevenir al máximo las complicaciones durante el embarazo, parto y puerperio y brindar una atención especial en caso de que se presentaran estas complicaciones.

De manera mediata busca mejorar la calidad de atención a las embarazadas y de esta manera contribuir a la reducción de la mortalidad materna y perinatal en Nicaragua.

A propósito de los índices de mortalidad materna, no puede dejar de mencionarse la iniciativa que se llevó a cabo en el país, las llamadas Casas Maternas. Estas casas son una estrategia comunitaria que ha sido implementada con gran éxito en las zonas rurales de Nicaragua. . En estas casas, el personal ha sido capacitado de parte del Ministerio de Salud (MINSA), hay parteras y lo necesario para atender los embarazos, sus controles prenatales y partos de las mujeres rurales. Estas casas han sido habilitadas con la cooperación de organismos de las Naciones Unidas.³⁷

A raíz de ambas iniciativas, la razón de mortalidad materna se ha reducido de 150 muertes maternas por cada 100,000 nacidos vivos en el año 1990 a 59.7 / 100,000 nvr (nacidos vivos registrados) en el año 2009.³⁸ Es por dicho mejoramiento de las cifras de mortalidad materna que Nicaragua fue galardonada con el Premio AMERICA 2011³⁹, donde se reconoce el esfuerzo por reducción de dicho índice. En dicho evento, la ministra de Salud Dra. Sonia Castro González expresó: *“Aceptamos este reconocimiento en nombre de todos los protagonistas importantes y de la voluntad del Gobierno de cuidar la salud y preservar la vida de las mujeres”*. también expresó que la estrategia de las casas maternas tiene como objetivo acercar las unidades de salud a las mujeres. En el 2006 se albergaron en las casas maternas

[para-el-abordaje-de-las-patolog%C3%ADas-m%C3%A1s-frecuentes-del-alto-riesgo-obst%C3%A9trico](#)

³⁷ Series de Cuadernos de Género para Nicaragua. Cuaderno #5. Las casas maternas en Nicaragua.

³⁸ Texto completo disponible en: <http://www.minsa.gob.ni/index.php/repository/Descargas-MINSA/Direcci%C3%B3n-General-de-Regulaci%C3%B3n-Sanitaria/Normas-Protocolos-y-Manuales/Normas-2011/Normativa---077--%E2%80%9CProtocolo-para-el-Abordaje-de-las-Patolog%C3%ADas-m%C3%A1s-Frecuente-del-Alto-Riesgo-Obst%C3%A9trico%E2%80%9D>

³⁹ Ver: Nicaragua galardonada con Premio América 2011 por reducción de la mortalidad materna. Texto completo disponible en: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=6011:2011-nicaragua-galardonada-premio-america-2011-reduccion-mortalidad-materna&Itemid=135&lang=es

9.205 mujeres, y en el 2010, 17.250 embarazadas y puérperas fueron acogidas en estos albergues”.⁴⁰

5. Disposiciones de orden penal

- Delitos contra la vida.

El código Penal⁴¹, dentro de su libro segundo llamado “De los delitos y sus penas”, en el título I “Delitos contra la Vida” se contemplan varios capítulos. El primero atiende las agresiones en contra de la integridad física, y seguridad persona. Y el segundo capítulo prevé el aborto, las manipulaciones genéticas y las lesiones al no nacido. Dentro de este segundo capítulo nos enfocaremos con más detenimiento en los artículos que protegen la vida del no nacido.

El Art. 143 castiga a la mujer que causare su propio aborto o si consintiera en que otro se lo practique. Prevé además un agravamiento de la pena si el que lo practica es un profesional de la salud.

*Art. 143 **Aborto:** Quien provoque aborto con el consentimiento de la mujer será sancionado con la pena de uno a tres años de prisión. Si se trata de un profesional médico o sanitario, la pena principal simultáneamente contendrá la pena de inhabilitación especial de dos a cinco años para ejercer la medicina u oficio sanitario. A la mujer que intencionalmente cause su propio aborto o consienta que otra persona se lo practique, se le impondrá pena de uno a dos años de prisión.*

El Art. 144 castiga a quien realiza un aborto sin el consentimiento de la mujer. Se agrava la pena cuando el que lo realiza sea un profesional de la salud, o lo realizara con violencia, intimidación o engaño.

*Art. 144 **Aborto sin consentimiento** Quien intencionalmente provoque el aborto sin el consentimiento de la mujer, será castigado con prisión de tres a seis años. Si se trata de un profesional de la salud, la pena principal simultáneamente*

⁴⁰Cfr. Ídem.

⁴¹ Ley 641. Código Penal de Nicaragua. Publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 232 del 3 Diciembre del 2007.

contendrá la pena de inhabilitación especial de cuatro a siete años para ejercer la medicina u oficio sanitario. Si el aborto fuera practicado con violencia, intimidación o engaño, se sancionará con pena de seis a ocho años de prisión. Si se trata de un profesional de la salud, la pena principal simultáneamente contendrá la pena de inhabilitación especial de cinco a diez años para ejercer la medicina u oficio sanitario.

El Art. 145 dispone una pena menor a quien de manera imprudente o temeraria causare el aborto a una mujer. Se exime de pena a la mujer que de manera imprudente causa su propio aborto.

*Art. 145 **Aborto imprudente** Quien por imprudencia temeraria ocasione aborto a una mujer, será castigado con pena de seis meses a un año de prisión; si el hecho se produce con ocasión del ejercicio de la profesión de la salud, se impondrá además la pena de inhabilitación especial de uno a cuatro años. La embarazada no será penada al tenor de este precepto.*

El Art. 146 castiga la manipulación genética y la clonación de células por razones diversas a las terapéuticas; la clonación de seres humanos; la manipulación de material genético con fines de selección de raza; y la fecundación de óvulos con fines distintos a la procreación.

*Art. 146 **Manipulación genética y clonación de células***

(...) Quien artificialmente fecunde óvulos humanos con cualquier fin distinto a la procreación humana, será castigado con pena de prisión de dos a cinco años. En todos los casos descritos en los numerales anteriores se impondrá, además de la pena de prisión, la de inhabilitación especial de cuatro a siete años para ejercer profesión u oficio relacionado con la salud.

El Art. 148 reprime a la persona que por cualquier medio cause en el no nacido lesiones o enfermedades que provoquen un mal grave o permanente. El Art. 149 castiga el mismo delito pero realizado por imprudencia.

Art. 148 De las lesiones en el que está por nacer El que, por cualquier medio o procedimiento, causare en el no nacido una lesión o enfermedad que perjudique gravemente su normal desarrollo, o provoque en el mismo una grave y permanente lesión física o psíquica, será castigado con pena de prisión de dos a cinco años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por tiempo de dos a ocho años.

Art. 149 Lesiones imprudentes en el que está por nacer Quien por imprudencia temeraria ocasione en el no nacido las lesiones descritas en el artículo anterior, será sancionado con pena de uno a dos años de prisión e inhabilitación especial de dos a cinco años para ejercer cualquier profesión médica o sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos públicos o privados, por tiempo de uno a cinco años. La embarazada no será penada al tenor de este precepto.

III. Amenazas legislativas actuales.

La última amenaza legislativa en contra del derecho a la vida desde la concepción fue la introducción del proyecto de ley llamado “Ley especial para la interrupción del embarazo por causas de salud”, presentado el 6 de Octubre de 2015⁴². El anuncio lo hizo el Comité Promotor de esta iniciativa, integrado por cuatro

⁴² Ver texto completo disponible en:
[http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/42926739b74efe80062567080072d246/00df64f310c3df0e06257ed6006f9772/\\$FILE/INICIATIVA%20CIUDADANA%20DE%20LEY%20ESPECIAL%20PARA%20LA%20INTERRUPCION%20DEL%20EMBARAZO%20POR%20MOTIVOS%20DE%20SALUD.pdf](http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/42926739b74efe80062567080072d246/00df64f310c3df0e06257ed6006f9772/$FILE/INICIATIVA%20CIUDADANA%20DE%20LEY%20ESPECIAL%20PARA%20LA%20INTERRUPCION%20DEL%20EMBARAZO%20POR%20MOTIVOS%20DE%20SALUD.pdf)

médicos: Dra. María Matilde Jirón Gutiérrez, Dr. Óscar Flores, Dr. Jaime Espinoza y Dr. Edmundo Miranda; la pastora evangélica Blanca Cortez; el jurista, Dr. Alejandro Aguilar; la cineasta Kathy Sevilla; la poeta Christian Santos, la dirigente de personas con alguna discapacidad, Ulma Esquivel; las comunicadoras y comunicadores, Leslie Briceño, Ximena Ramírez, Mario Chamorro, y Guillermo Cortés Domínguez; la psicóloga María Esther Quintana; y el estudiante de III Año de Medicina de la UNAN, Luis Felipe Morales.⁴³

La Iniciativa Ciudadana de Ley contemplaba cuatro aspectos como causales de interrupción del embarazo: 1. Emergencias obstétricas potencialmente graves que pueden poner en peligro la vida de la mujer, por ejemplo, el embarazo ectópico. 2. Enfermedades sistémicas que inician o preexistentes (cáncer, cardiopatías); 3. Malformaciones congénitas incompatibles con la vida. Y 4. Embarazos resultados de violencia sexual.

Hasta el momento, esta iniciativa y otras presentadas, no han logrado abrirse paso en el Congreso Nicaragüense.

IV. Postura Presidencial a la Vida

En el primer discurso como primera dama, en las elecciones de noviembre de 2006, Rosario Murillo sentó la posición oficial a favor de la vida y expresó: *“Somos enfáticos: No al aborto, sí a la vida. Sí a las creencias religiosas, sí a la fe, sí a la búsqueda de Dios, que es lo que nos fortalece todos los días para reemprender el camino. El Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) respalda la posición de la Iglesia Católica y de las iglesias en general contra el aborto en cualquiera de sus formas porque es un atentado contra la fe, contra la vida”*.⁴⁴

El presidente actual Daniel Ortega Saavedra, reelecto por cuarto mandato consecutivo y la Señora Rosario Murillo su esposa actual vicepresidenta de

⁴³Nota periodística que da contexto al proyecto de ley presentado: “Interrumpir el embarazo para salvar la vida de la mujer y la niña”. El nuevo Diario. 30 de Agosto de 2015. Texto disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/opinion/368968-interrumpir-embarazo-salvar-vida-mujer-nina/>

⁴⁴ Si bien los abortos que no son de emergencia han sido ilegales durante mucho tiempo en Nicaragua, en 2006 los abortos "en el caso de que el embarazo ponga en peligro la vida de la madre", también conocidos como abortos terapéuticos, se han hecho ilegales, con una condena de seis años de prisión en tales casos, También un movimiento apoyado por Ortega. Más detalles de cómo se penalizó el aborto en Nicaragua aquí: <http://www.envio.org.ni/articulo/3660>

Nicaragua tienen mayoría parlamentaria de más del 70% de los diputados. En la práctica los actuales diputados de oposición son afines al gobierno ya que éste les facilitó jurídicamente su incorporación sin elección popular, sino por medio de una ordenanza administrativa que obligó y destituyó a todos los verdaderos diputados de oposición elegidos por voto popular⁴⁵.

Es importante hacer notar que en las últimas elecciones más del 70% de los nicaragüenses se abstuvieron de votar por no creer en el sistema electoral que ha tenido innumerables denuncias de corrupción y de hacer elecciones fraudulentas en el país. En la actualidad todos los poderes del Estado son completamente dependientes a la decisión presidencial, no existiendo en el país autonomía ni independencia de los poderes, situación que agrava la posición que pueda tener la sociedad civil, frente a una decisión gubernamental inclusive el regreso a legalizar el aborto terapéutico, puesto que se tiene el pleno control institucional y militar.

Como una segunda preocupación que hacemos notar es que Nicaragua ocupa el primer lugar en América Latina de embarazo adolescente según la última y más reciente encuesta ENDESA 2012⁴⁶ y un estudio realizado por FUNIDES⁴⁷ en el 2016 que determina que las adolescentes empiezan muy temprana su relación sexual. Este informe dentro de sus recomendaciones presenta el acceso público de métodos anticonceptivos de forma masiva especialmente distribuidos en los departamentos que mayor tasa de embarazo representó en el país como Jinotega, las Regiones Autónomas Norte y Sur. No dejan de preocupar estos índices porque pueden ser utilizados para la generalización de métodos anticonceptivos y que permeabilizan la conciencia sobre otros métodos como la píldora del día después, DIUS, e inclusive el aborto.

⁴⁵ Ver nota periodística: “El Parlamento de Nicaragua destituye a 28 diputados opositores”. BBC Mundo. 29 de Julio de 2016. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-36929366>

⁴⁶ INIDE. (2013). Encuesta Nicaragüense de Demografía y Salud 2011/2012. INIDE: Managua. → INIDE. (2015). Anuario Estadístico del INIDE 2014. INIDE: Managua. → INIDE. (2015). Encuesta de Medición de Nivel de Vida. Presentación de resultados. INIDE: Managua.

⁴⁷ FUNIDES. EMBARAZO ADOLESCENTE EN NICARAGUA. Causas y consecuencias económicas y sociales del embarazo adolescente en Nicaragua. Octubre 2016. Texto completo disponible en: http://funides.com/wp/content/uploads/2016/10/Causas_y_consecuencias_del_embarazo_adolescente_en_Nicaragua_Octubre_2016.pdf

V. Conclusión

En Nicaragua se recuerda como hecho histórico emblemático la penalización del aborto en el año 2006 y desde esa fecha los grupos feministas no han cesado de proponer e insistir en su despenalización. Aunque no hay estudios suficientes para medir el grado de aprobación hacia el aborto, la mayoría de los nicaragüenses lo rechazan sin miramientos. Sin embargo la propaganda mediática y la presión internacional pretenden tergiversar la realidad. La cultura de la vida en Nicaragua se entiende como protección a la persona por nacer y a la mujer. Esta cultura está bien enraizada y siempre guardamos la esperanza que eso no cambie.